



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ESPECIES VEGETALES INVASORAS Y RESTAURACIÓN DE ESPECIES NATIVAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Programa Nacional de Control de Especies Vegetales Exóticas Invasoras o Potencialmente Invasoras y Restauración de Especies Nativas. Créase el Programa Nacional de Control de Especies Vegetales Exóticas Invasoras o Potencialmente Invasoras y Restauración de Especies Nativas, el cual tendrá por objeto prevenir y restringir la proliferación de este tipo de especies en zonas protegidas, promoviendo a la vez la restauración de especies nativas, especialmente aquellas que se encuentren en estado de escasez o retracción en su hábitat original.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del Programa Nacional de Control de Especies Vegetales Exóticas Invasoras o Potencialmente Invasoras -en adelante, el Programa-, tendrán como ámbito de aplicación:

- Las áreas protegidas bajo la órbita de la Administración de Parques Nacionales en su región Patagonia, en especial los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Lago Puelo y Los Alerces;
- Las áreas categorizadas I (rojo) y II (amarillo) en el marco de la Ley N° 26.331, Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Enriquecimiento, la Restauración, Conservación, Aprovechamiento y Manejo Sostenible de los Bosques Nativos, sus zonas de amortiguación y los ecotonos bosque-estepa definidos en articulación con los respectivos Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos en la Región del Bosque Andino Patagónico (BAP).

La autoridad de aplicación podrá incluir otras áreas protegidas, previa consulta a las autoridades de la jurisdicción involucrada y al Comité Consultivo Nacional del Programa, contemplado en el artículo 18° de la presente.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- Especie vegetal exótica: especie vegetal, subespecie o taxón de categoría inferior, introducido de manera voluntaria o accidental por las personas por fuera de su área de distribución natural, pasada o presente; incluye cualquier parte del organismo, como gametos, semillas, o propágulos que pudieran llegar a sobrevivir y reproducirse.
- Especie vegetal exótica potencialmente invasora: especie vegetal exótica que, si bien no ha demostrado la capacidad de invadir ambientes naturales o seminaturales, o de causar impactos dentro del territorio nacional, tiene antecedentes o características biológicas que permiten considerarla un riesgo para el ambiente, la economía, la salud o los valores culturales.
- Especie vegetal exótica invasora: especie vegetal exótica capaz de establecer poblaciones autosostenibles y de expandirse más allá del sitio de introducción, colonizando ambientes naturales o seminaturales y afectando o amenazando la diversidad biológica, la economía, la salud o los valores culturales.
- Especie vegetal nativa en escasez: especie vegetal autóctona de nuestro país cuya población, superficie de distribución o densidad se encuentra reducida en su área de origen respecto a su estado original.
- Introducción: movimiento de una especie, subespecie o taxón de categoría inferior por fuera de su área natural de distribución pasada o presente por acción humana voluntaria o accidental, de manera directa o indirecta.

ARTÍCULO 4°.- Principios rectores. Serán principios rectores del Programa los establecidos en la Ley N° 24.375 Convenio de Diversidad Biológica; la Ley N° 25.675 General del Ambiente; la Ley N° 27.566 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe -Acuerdo de Escazú-; en especial los principios:

- Precautorio: la ausencia de certeza científica absoluta sobre el comportamiento invasor de una especie no podrá invocarse para postergar la adopción de medidas eficaces destinadas a impedir su expansión.
- De responsabilidad extendida y compartida: quienes se benefician económicamente de actividades que generan riesgo con especies vegetales exóticas invasoras, contribuyen a financiar su control y a la restauración de las especies vegetales nativas afectadas.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- De cooperación interjurisdiccional: la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios coordinan su actuación para la ejecución de las políticas establecidas, respetando las competencias de cada jurisdicción.
- De participación ciudadana y enfoque transversal de derechos humanos, género e intergeneracional: se garantiza la intervención y participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad en general, en el diseño, ejecución y el control de las políticas y acciones
- De colaboración científica: las decisiones y acciones de la presente se adoptan sobre la base de la evidencia científica y en colaboración con organismos científicos competentes en la materia.
- De respeto a los pueblos originarios: se reconocen y se incorporan los saberes ancestrales sobre el territorio y sus especies en el diseño y la ejecución de las medidas de control y restauración. Se garantiza el pleno cumplimiento de la Ley 24.071, Convenio 169 de la OIT.

ARTÍCULO 5°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación del Programa el organismo con competencia en materia ambiental de mayor jerarquía a nivel nacional.

ARTÍCULO 6°.- Objetivos específicos. Son objetivos específicos del Programa:

- Implementar políticas y acciones dirigidas a la reducción, erradicación, control y/o mitigación de especies vegetales exóticas invasoras o potencialmente invasoras.
- Promover la reforestación activa de especies nativas en áreas protegidas que se encuentren en riesgo o amenazadas por la proliferación de especies vegetales exóticas invasoras o potencialmente invasoras, con prioridad en las zonas de mayor grado de desplazamiento.
- Fortalecer la investigación científica aplicada a la reducción, erradicación, control y/o mitigación de especies vegetales exóticas invasoras.
- Alentar la articulación entre las autoridades del Estado nacional, las provincias y municipios, el sistema científico-tecnológico, los sectores productivos y las organizaciones de la sociedad civil, en las políticas y acciones del presente programa.
- Garantizar el financiamiento sostenido del programa, sobre bases de eficacia y transparencia.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPÍTULO II. ARTICULACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES - APN

Artículo 7°- Coordinación y articulación. La autoridad de aplicación de la presente coordinará con las autoridades de la Administración de Parques Nacionales la instrumentación del Programa, articulando con sus políticas vigentes en materia de reducción, erradicación, control y/o mitigación de especies vegetales exóticas invasoras y los planes de restauración de vegetación nativa.

CAPÍTULO III. CONTROL DE ESPECIES VEGETALES INVASORAS O POTENCIALMENTE INVASORAS

Artículo 8°.- Especies prioritarias. Las especies vegetales que integran la lista que como Anexo I forman parte de la presente, tendrán prioridad al momento de implementar las medidas de reducción, erradicación, control y/o mitigación contempladas en el Programa.

La autoridad de aplicación podrá incorporar en la lista las especies vegetales exóticas invasoras o potencialmente invasoras que considere conveniente, previa consulta al Comité Consultivo, a las autoridades de las jurisdicciones involucradas y a la Administración de Parques Nacionales, según corresponda.

ARTÍCULO 9°.- Prohibición de introducción. Queda prohibida la introducción, plantación, siembra y propagación de las especies incluidas en el Anexo I, o de cualquiera de sus partes capaces de reproducirse, dentro de las áreas comprendidas en el artículo 2° de la presente. Queda igualmente prohibido el transporte y la comercialización de dichas especies cuando tengan como destino las áreas comprendidas en el artículo 2°, aunque la actividad se inicie fuera de ellas. La prohibición alcanza a personas humanas y jurídicas, públicas o privadas.

Quedan exceptuadas las actividades de investigación científica, control y restauración expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 10°.- Plan de Manejo y Contención de forestaciones preexistentes. Los titulares de forestaciones preexistentes con especies incluidas en el Anexo I que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Programa deberán contar con un Plan de Manejo y Contención aprobado por la autoridad competente. El plan deberá contemplar como mínimo:

- Barreras de contención para evitar la dispersión de semillas;
- Cosecha de ejemplares antes de la edad de fructificación;
- Control de la regeneración espontánea de las especies en un radio perimetral a definir en la reglamentación.

Deberán presentar anualmente ante la autoridad de aplicación el estado de recomposición natural del área y las medidas de manejo y contención adoptadas.

ARTÍCULO 11°.- Zonas de emergencia. La autoridad de aplicación podrá declarar zonas de emergencia cuando se detecten en las áreas de aplicación del Programa, focos de expansión incipientes de las especies incluidas en el Anexo I. En tal caso se habilitará la asignación prioritaria de recursos.

ARTÍCULO 12°.- Plan de Acción para la erradicación, control y mitigación. Dentro de los noventa (90) días de reglamentada la presente ley, la autoridad de aplicación, en conjunto con la Administración de Parques Nacionales y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - CONICET, elaborarán un Plan de Acción para la erradicación, control y mitigación de las especies incluidas en el Anexo 1 que se encuentren en el ámbito de aplicación del Programa.

Tendrá prioridad para la ejecución del Plan el corredor de áreas protegidas integrado por los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Lago Puelo y Los Alerces, por concentrar los antecedentes de avance de pino oregón, pino murrayana y pino ponderosa, documentados por el sistema científico nacional.

CAPÍTULO IV. RESTAURACIÓN DE LA VEGETACIÓN NATIVA

ARTÍCULO 13°.- Listado de Especies Vegetales Nativas en Escasez. Apruébase como Anexo II de la presente ley el Listado de Especies Vegetales Nativas en Escasez.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 14°- Plan de Restauración de Especies Nativas. La autoridad de aplicación elaborará, dentro de los ciento ochenta (180) días de reglamentada la presente, un Plan de Restauración de Especies Nativas, destinado al ámbito de aplicación de la presente, con metas quinquenales de superficie restaurada. El mismo incluirá medidas de reforestación, priorizando las especies incluidas en el Anexo II.

ARTÍCULO 15°- Red de Viveros de Especies Nativas. Créase la Red de Viveros de Especies Nativas, integrada por viveros públicos, universitarios, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA, del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico - CIEFAP y comunitarios, destinada a la producción de plantines de especies del Anexo II, para su uso en el Programa.

ARTÍCULO 16°- Prioridad en la asignación de recursos. Las áreas de bosque nativo afectadas por incendios tendrán prioridad en la asignación de recursos para las medidas de restauración de especies vegetales nativas.

ARTÍCULO 17°.- Compensación ambiental. Cuando se constate la invasión de áreas protegidas comprendidas en el artículo 2° por ejemplares de especies exóticas incluidas en el Anexo I, cuya propagación se encuentre asociada a plantaciones forestales colindantes, la Autoridad de Aplicación establecerá medidas de compensación ambiental a cargo de los titulares de dichos emprendimientos. Estas medidas tendrán por finalidad contribuir a la implementación del Plan de Restauración de Especies Vegetales Nativas y podrán incluir acciones de restauración y/o colaboración con insumos, herramientas, infraestructura o financiamiento; según la extensión, proporcionalidad y gravedad del caso.

CAPÍTULO V. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 18°- Comité Consultivo. Créase el Comité Consultivo Nacional del Programa, integrado por representantes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - CONICET; la Administración de Parques Nacionales; el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA; unidades académicas con trayectoria en la materia; las jurisdicciones comprendidas en el ámbito de aplicación del Programa, cuyos



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

representantes serán designados a través del Consejo Federal de Medio Ambiente - COFEMA; organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en el tema y representantes de pueblos originarios, con función de asesoramiento no vinculante a la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación informará anualmente al COFEMA sobre la ejecución del Programa y las recomendaciones del Comité, a fin de asegurar la coordinación interjurisdiccional.

Sus integrantes se desempeñarán con carácter *ad honorem*.

ARTÍCULO 19°- Asistencia científica y técnica. El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - CONICET, a través de sus institutos y grupos de trabajo especializados en la temática, brindará el sustento científico del Programa, incluyendo el análisis de riesgo de nuevas especies vegetales exóticas, la actualización de los Anexos I y II y la evaluación de la eficacia de las medidas de control y restauración.

ARTÍCULO 20°- Convenios con organizaciones de la sociedad civil. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil para la ejecución de tareas de regeneración, promoción de viveros comunitarios de especies nativas y campañas de concientización.

Se habilitarán los canales pertinentes para que cualquier ciudadano pueda reportar focos de regeneración de las especies contempladas en el Anexo I de la presente.

CAPÍTULO VI. FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 21°.- Fondo para el control de especies vegetales exóticas invasoras y la restauración de especies nativas. Créase el “Fondo para el control de especies vegetales exóticas invasoras y la restauración de especies nativas”, de afectación específica y administrado por la autoridad de aplicación.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 22°.- Recursos del fondo. El Fondo mencionado en el artículo anterior se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que anualmente asigne el Congreso de la Nación en la Ley de Presupuesto, con afectación específica al control de especies vegetales exóticas invasoras y al cumplimiento de las metas del Plan de Restauración. Estos recursos serán adicionales y en ningún caso se detraerán de los destinados al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, Ley N° 26.331;
- b) Aportes, préstamos y donaciones, incluidos los provenientes de organismos de cooperación internacional;
- c) El producido de las multas aplicadas en el marco del régimen sancionatorio de la presente;
- d) Los aportes en dinero provenientes de las medidas de compensación ambiental del artículo 17°.

ARTÍCULO 23°.- Distribución de los recursos del Fondo. Los recursos anuales del Fondo se distribuirán entre las jurisdicciones involucradas en el ámbito de aplicación de la presente, según criterios de superficie afectada por especies del Anexo I, riesgo de expansión determinado por el CONICET y existencia de planes de manejo del fuego o de restauración post-incendio en curso.

ARTÍCULO 24°.- Asignación mínima a Parques Nacionales. No menos del veinte por ciento (20%) de los recursos anuales del Fondo se destinarán a la aplicación del Programa en los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Lago Puelo y Los Alerces. Estos recursos son adicionales y en ningún caso sustitutivos del presupuesto propio que el Congreso de la Nación asigne anualmente a dicho organismo en los términos de la Ley 22.351.

ARTÍCULO 25°.- Rendición de cuentas. La autoridad de aplicación elevará anualmente al Congreso de la Nación un informe público sobre la ejecución del Fondo, la superficie controlada y la superficie restaurada con especies nativas, con los mismos estándares de auditoría previstos por Ley 26.331.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 26°- Sanciones. Ante el incumplimiento a las disposiciones comprendidas en la presente, se aplicarán las sanciones consignadas a continuación, atendiendo la gravedad y naturaleza de la infracción, sin perjuicio de lo dispuesto por cada jurisdicción y de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder:

- Apercibimiento;
- Multas;
- Suspensión o caducidad de las autorizaciones correspondientes;
- Decomiso;
- Obligación de adoptar medidas de contención o control;
- Obligación de asumir los costos de las acciones de respuesta;
- Recomposición ambiental.

CAPÍTULO VIII . DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27° — Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

ARTÍCULO 28° — Actualización de Anexos. Los Anexos I y II podrán actualizarse por resolución fundada de la autoridad de aplicación, previo dictamen técnico del CONICET y consulta al Comité Consultivo Nacional.

ARTÍCULO 29°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Patagonia andina argentina atraviesa, desde hace más de treinta años, un proceso de forestación con coníferas exóticas -pino ponderosa, pino murrayana (contorta), pino oregón (*Pseudotsuga menziesii*) y pino radiata- impulsado originalmente por políticas activas de los Estados nacional y provinciales para diversificar economías locales y reducir la presión de extracción sobre el bosque nativo. El resultado no buscado de esa política fue la generación de un riesgo de invasión biológica hoy documentado por el propio sistema científico nacional.

Investigadores del CONICET en el Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medioambiente (INIBIOMA, CONICET–Universidad Nacional del Comahue) han identificado que las cuatro especies de pino forestadas en la región están catalogadas como invasoras por sus antecedentes en otras partes del mundo, y que el pino oregón muestra un comportamiento invasor incipiente sobre los bosques y matorrales de ciprés de la cordillera (*Austrocedrus chilensis*), mientras que el pino murrayana avanza sobre la estepa patagónica. Estudios de campo realizados entre Neuquén y el norte de Chubut confirman procesos de invasión incipiente por regeneración natural con producción de semillas fuera de los límites de las plantaciones originales.

A esto se suma que los pinos exóticos crecen significativamente más rápido que las especies nativas —hasta un metro por año frente a apenas centímetros anuales del ciprés de la cordillera— y que, tras los incendios cada vez más frecuentes en la Comarca Andina y otras zonas cordilleranas, tienden a regenerarse y dispersarse con mayor velocidad que el bosque nativo, intensificando el reemplazo de coihues, cipreses y arrayanes por masas forestales exóticas.

Existen antecedentes técnicos valiosos, como la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (Resolución MAdyDS N° 211/2022) y el Plan de Prevención, Control y Monitoreo de Flora Exótica Leñosa Invasora del Parque Nacional Lanín. Pero son instrumentos administrativos, sin rango de ley ni financiamiento protegido, y por



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

eso quedan a merced de cada cambio de gobierno o de cada recorte. Una política ambiental de largo plazo no puede depender de la voluntad del momento.

A nivel internacional, la Unión Europea cuenta desde 2014 con el Reglamento (UE) N° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, que establece una lista de especies preocupantes para la Unión -actualizada periódicamente mediante reglamentos de ejecución- y prohíbe la introducción, reproducción, cultivo, transporte, comercialización y liberación intencionada de esas especies en todo el territorio comunitario.

Mientras otros bloques fortalecen sus instituciones para prevenir y gestionar las especies invasoras, la Argentina atraviesa un proceso inverso: un retroceso de la política ambiental nacional que vuelve más urgente contar con un marco legal propio y un financiamiento protegido. El 10 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo disolvió el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo redujo a una Subsecretaría, subordinada primero al Ministerio del Interior y, desde 2024, a la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, dentro de la Vicejefatura de Gabinete del Interior. Un área que debía conducir la política ambiental del país quedó relegada a un rango menor, sin la jerarquía ni la autonomía necesarias para enfrentar problemas como el de las especies invasoras.

La propia Administración de Parques Nacionales atraviesa actualmente una fuerte restricción presupuestaria: según la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, la APN perdió cerca de un tercio de su presupuesto real desde el año 2023. En mayo de 2026 el Poder Ejecutivo dispuso, mediante la Decisión Administrativa N° 20/2026, un recorte adicional de más de \$2.500 millones que afectó a 46 áreas protegidas, entre ellas y con particular intensidad a los parques del corredor andino norpatagónico: Nahuel Huapi, Lanín y Los Alerces.

Por otro lado, en lo que respecta al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos persiste desde su creación por la Ley 26.331 el incumplimiento de las partidas presupuestarias establecidas en el artículo 31 por parte del Poder Ejecutivo. Sumado a la disolución, por el Decreto N° 888/2024, del Fondo



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE), que administraba en forma diferenciada los recursos de la Ley 26.331, y el traspaso del Sistema Federal de Manejo del Fuego a la órbita del Ministerio de Seguridad. Este proyecto de ley responde directamente a esa fragilidad institucional: por eso no delega el financiamiento del Programa en partidas presupuestarias discrecionales, sino que crea un fondo de afectación específica cuyos recursos no pueden redirigirse por decreto, y propicia expresamente la restitución del rango ministerial al área ambiental.

El tiempo juega en contra. Hoy la invasión es incipiente y todavía puede controlarse con herramientas relativamente simples; una vez consolidada, exige inversiones mucho mayores y, en algunos casos, ya no tiene vuelta atrás. Cada año sin una política sostenida encarece la solución y reduce las posibilidades de revertir el daño.

Frente a este escenario, el presente proyecto crea el Programa Nacional de Control de Especies Vegetales Exóticas Invasoras o Potencialmente Invasoras y Restauración de Especies Nativas, para que la respuesta a este problema tenga rango de ley y continuidad en el tiempo.

Su eje prioritario son los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Lago Puelo y Los Alerces, por ser el ámbito donde el problema del pino oregón y las demás coníferas exóticas está más y mejor documentado. El propio Parque Nacional Lanín cuenta desde 2026 con un Plan de Prevención, Control y Monitoreo de Flora Exótica Leñosa Invasora, aprobado por su Dirección Regional Patagonia Norte, que sus responsables técnicos definen como una problemática de magnitud inmensa en todo el parque y que se coordina con el Parque Nacional Nahuel Huapi porque, como advierten, las plantas invasoras no reconocen límites jurisdiccionales. Ese plan piloto es, precisamente, el antecedente técnico que este proyecto busca escalar a la política nacional.

Este proyecto tiene tres ideas centrales. Primero, prevenir antes que erradicar: prohibir nuevas introducciones en áreas protegidas y exigir contención a las plantaciones existentes. Segundo, restaurar y no solo controlar: recuperar el bosque nativo, empezando por las zonas afectadas por incendios. Tercero, que quien se beneficia económicamente del riesgo contribuya a remediarlo, en lugar de trasladar ese costo a toda la sociedad.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

El Programa contempla un Plan de Restauración de Especies Nativas dentro del ámbito de aplicación, con metas quinquenales de superficie restaurada, priorizando aquellas especies nativas que se encuentran en escasez. Además, crea una Red de Viveros de Especies Nativas, integrada por viveros públicos, universitarios, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA, del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico - CIEFAP y comunitarios, destinada a la producción de plantines de este tipo de especies nativas. A la vez, ante la constatación en áreas protegidas del Programa de una invasión de especies exóticas asociada a plantaciones forestales colindantes, los titulares de dichos emprendimientos deberán cumplir con medidas de compensación ambiental, colaborando con el Plan de Restauración de Especies Nativas, ya sea con herramientas, insumos, infraestructura, mano de obra o financiamiento, según la gravedad y la extensión del caso. Finalmente, establece que las áreas de bosque nativo afectadas por incendios tendrán prioridad en la asignación de recursos para las medidas de restauración.

La protección de las especies vegetales nativas argentinas constituye una política de Estado impostergable, y por todos los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ANEXO I

Listado Nacional de Especies Vegetales Exóticas Invasoras de atención prioritaria

Nombre común	Nombre científico	Región / ecosistema afectado	Efecto documentado
Pino oregón (abeto de Douglas)	<i>Pseudotsuga menziesii</i>	Patagonia andina (Neuquén, Río Negro, Chubut)	Avanza sobre bosques y matorrales de ciprés de la cordillera; comportamiento invasor confirmado por CONICET–INIBIOMA sobre cipresales.
Pino murrayana (contorta)	<i>Pinus contorta</i>	Patagonia andina, ecotono bosque–estepa	Es la especie de comportamiento invasor más agresivo registrado en la región; avanza sobre la estepa patagónica.
Pino ponderosa	<i>Pinus ponderosa</i>	Patagonia andina	Regeneración natural en bosques abiertos, sendas y picadas; menor ritmo de avance que las anteriores pero mayor superficie implantada (87% de las forestaciones).
Pino radiata (insigne)	<i>Pinus radiata</i>	Patagonia andina, en menor superficie	Riesgo de invasión análogo a otras coníferas exóticas de la región.
Rosa mosqueta	<i>Rosa rubiginosa</i> / <i>R. canina</i>	Patagonia andina y estepa	Forma matorrales densos que impiden la regeneración de especies nativas.
Zarzamora	<i>Rubus ulmifolius</i>	Patagonia y sierras centrales	Multiplicación vegetativa muy agresiva; desplaza flora nativa y reduce hábitat de fauna autóctona.
Piracanto / crataegus	<i>Pyracantha angustifolia</i> / <i>P. coccinea</i>	Bordes de cursos de agua, Patagonia y centro del país	Asociada a riberas; compite con la vegetación ribereña nativa.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ANEXO II

Listado Nacional de Especies Vegetales Nativas en escasez, prioritaria para restauración

Nombre común	Nombre científico	Región	Situación / prioridad
Ciprés de la cordillera	<i>Austrocedrus chilensis</i>	Patagonia andina (Neuquén, Río Negro, Chubut)	Especie directamente desplazada por el pino oregón; prioridad de repoblamiento en cipresales degradados.
Coihue	<i>Nothofagus dombeyi</i>	Patagonia andina	Bosque mixto andino-patagónico; longevidad de 300 a 500 años, requiere asistencia activa para su recuperación tras incendios.
Arrayán	<i>Luma apiculata</i>	Patagonia andina (orillas de lagos y ríos)	Especie emblemática de bosques ribereños patagónicos, de crecimiento lento.
Lenga	<i>Nothofagus pumilio</i>	Patagonia andina y Tierra del Fuego	Base de la restauración post-incendio en la Comarca Andina y zonas cordilleranas.
Ñire	<i>Nothofagus antarctica</i>	Patagonia andina	Pionera en la sucesión del bosque nativo; usada en programas de reforestación del INTA Esquel.
Alerce (lahuán)	<i>Fitzroya cupressoides</i>	Chubut y Los Lagos cordillerano	Monumento Natural Nacional; especie longeva en estado de conservación crítico.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Araucaria (pehuén)	<i>Araucaria araucana</i>	Neuquén	Especie sagrada para el pueblo mapuche, con distribución reducida y fuerte presión de uso del suelo.
Radal	<i>Lomatia hirsuta</i>	Patagonia andina	Especie de sotobosque utilizada en la restauración de áreas incendiadas.